



PROCESO: SIMULACIÓN
RADICADO: No. 2022-00090-00

M

Al Despacho de la señora Juez informando que, fue subsanada la presente demanda y se encuentra pendiente de admisión. Sírvase ordenar lo que en Derecho corresponda.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se observa que el apoderado de la parte demandante no dio cumplimiento a lo estipulado por el despacho en auto de inadmisión de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), en cuanto no fue subsanada en varios de sus apartados:

1. La apoderada demandante no hizo mención alguna ni dentro de los hechos, ni de las pretensiones de la demanda del tipo de simulación invocada, incumpliendo así en numeral 1° y 9° del auto de inadmisión.

Esto en cuanto no hace alusión alguna a la naturaleza de la simulación pretendida e interpone una indebida acumulación de pretensiones al solicitar la restitución de un bien mueble, que no es propiedad de la interesada.

2. Resulta confusas las apreciaciones realizadas por la apoderada demandante en relación con la declaración primera en cuanto no guarda relación con el tipo de trámite invocada, debido a que este proceso no está encaminado a demostrar el ocultamiento de bien alguno, esto con relación al punto 5 de la inadmisión.
3. Las manifestaciones plasmadas en las declaraciones no son claras frente a la simulación invocada y no guardan relación alguna con las pretensiones elevadas en este mismo escrito, motivo por el cual no se subsanan los puntos 6 y 7 del auto del 24 de febrero de 2022.
4. No se adjunta con la subsanación de la demanda el memorial de poder conferido por la poderdante con los requerimientos del numeral 10 del auto de inadmisión.
5. No se realizó el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del CGP, tal como fue requerido en el numeral 8° de la providencia del 24 de febrero de 2022, ni se interpusieron pretensiones que ameriten la presentación de este requisito en los términos del artículo 82 numeral 7° del CGP.



6. No se aporta la póliza requerida, según el artículo 590 del CGP como requisito de procedibilidad, debido a que no fue tramitada la conciliación extrajudicial en derecho con anterioridad a la radicación de este proceso.
7. De la lectura de la cuantía consignada en el escrito de la demanda, esta no guarda estrecha relación con los valores estimados por la parte actora en los hechos y las pretensiones de la demanda.
8. No se aporta a este diligenciamiento el Registro Civil de Matrimonio con serial 4270069, requerido en el punto 17.

Expuesto lo anterior, se concluye de manera inexorable no ser subsanada la demanda, no quedando otra opción sino, rechazarla de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., de conformidad con lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **SIMULACIÓN** instaurada por **JAQUELINE VELÁSQUEZ ESTEBAN** quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **NELSON CUTA SILVA**, de conformidad con lo ya expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, **ARCHIVAR** el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 037 del 11 de marzo de 2022.